



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2015-00302 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR
Demandado	DUVAN ANDRES BETANCUR C.C. 1.102.353.150
Asunto	REQUERIR EPS

Lo solicitado en escrito de abril 06 de 2021 allegado por correo electrónico es de recibo, se dispone requerir a la EPS SALUD TOTAL, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante oficio, en el que se solicitó información con relación al demandado.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2015-00302 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR
Demandado	DUVAN ANDRES BETANCUR C.C. 1.102.353.150
Oficio	

Señores

SALUD TOTAL EPS
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio 5101 de agosto de 2020 en el cual se ordenó informar si el demandado aparece registrado allí en salud, en que calidad, sus datos y datos del empleador.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2015-00302**.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7314e1fcbd1b58ea0154869855a347b552c9f60226f672bb75477e3ed0ef289b

Documento generado en 08/04/2021 12:10:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>